



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (pensión de sobreviviente)
DEMANDANTE:	CARMEN AMANDA ZAPATA BARRIENTOS
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	NUBIA DEL SOCORRO BETANCUR YEPES
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20170102400
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO
LINK PROCESO	05001310500220170102400 D

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora CARMEN AMANDA ZAPATA BARRIENTOS contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó las costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte que la providencia recurrida se notificó por estados el día 24 de junio de 2022 y el apoderado presentó el recurso el día 24 de junio de 2022; es decir, dentro del término legal y alegando que se debía tener en cuenta la naturaleza del proceso, la duración y que se desistió del recurso de casación que se había intercalado (pág. 2 secuencia 05 expediente electrónico)

Solicita se reponga la providencia, en el sentido de que se disminuya el valor de la liquidación de costas y agencias en derecho, en primera instancia a cargo de Carmen Amanda Zapata Barrientos en virtud de que no se ajusta a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que en primera instancia se absolvió de las pretensiones de la demanda que en un inicio formulara la señora Carmen Amanda Zapata Barrientos la que fue confirmada en segunda instancia.

Se presentó recurso de casación por la demandante recurrente y posteriormente se desistió de dicho recurso, pero se continuó respecto de la interviniente señora Nubia del Socorro Betancur de Yepes y en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, se revocó la providencia de primera instancia y se concedió el derecho a favor de la señora Nubia del Socorro, ordenando el pago de un retroactivo pensional y ordenando que las costas en primera instancia se tasaran en un 50% a cargo de Carmen Amanda Zapata Barrientos y un 50% a cargo de Colpensiones y en Favor de Nubia del Socorro Betancur de Yepes.

El Juzgado al realizar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 el que indica:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia: Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

Además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P.

Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$ 3.387.043, se concluye que están ajustadas a Derecho, pues corresponden al 50% del valor al que fue condenada según decisión de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y que el Despacho determinó aplicando el 5% del total del retroactivo, es decir teniendo en cuenta los parámetros del acuerdo PSAA16-10554.

De otro lado, solicita el togado de la señora Carmen Amanda Zapata Barrientos, corrección respecto de en favor de quién se hace la liquidación de costas y verificada la solicitud, se advierte que le asiste razón. Las mismas quedarán así:

Agencias en derecho a cargo de Carmen Amanda Zapata Barrientos en favor de Nubia del Socorro Betancur de Yepes	En Primera Instancia:	\$3.387.043
	En Segunda Instancia:	\$
	Recurso de Casación:	\$0
Total costas procesales:		\$3.387.043

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de Nubia del Socorro Betancur de Yepes	En Primera Instancia:	\$3.387.043
	En Segunda Instancia:	\$0
	Recurso de Casación:	\$0
Total costas procesales:		\$3.387.043

En virtud de lo anterior, el Juzgado no repondrá la decisión tomada mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 notificado el 24 de junio de 2022 respecto a la disminución del valor de la condena en costas a cargo de la señora Carmen Amanda Zapata Barrientos, en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4effc6902a4bdc8c2c7580951ccebccda1109823385524ee0d7f0df96dcd44e**

Documento generado en 29/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>